REGLAMENTO DE LA

CONFERENCIA DE LAS PARTES

DEL

INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA

INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO GLOBAL

(traducción de la versión aprobada por la
29a. reunión de la Conferencia de las Partes,
Videoconferencia
en 22 de junio de 2021)

CAPÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 2

CAPÍTULO II - DE LOS PARTICIPANTES 2

CAPÍTULO III - DE LAS CONFERENCIAS 3

CAPÍTULO IV - DE LAS AGENDAS Y DOCUMENTOS DE TRABAJO 4

CAPÍTULO V - DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES .. 5

CAPÍTULO VI - DE LAS SESIONES 6

CAPÍTULO VII - DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEBATES 6

CAPÍTULO VIII - DE LOS COMITÉS Y COMISIONES 9

CAPÍTULO IX - DE LAS VOTACIONES 10

CAPÍTULO X - DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO 12

CAPÍTULO XI - ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR EN CIENCIA Y POLÍTICAS (SPAC) 13

CAPÍTULO XII - DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A 15

CAPÍTULO XIII - DE LAS MINUTAS Y EL INFORME DE LA REUNIÓN 16

CAPÍTULO XIV – DE LAS CONFERENCIAS EXTRAORDINARIAS 16

CAPÍTULO XV - DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO 17

CAPÍTULO XVI - DE LAS ENMIENDAS AL ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL IAI 17

CAPÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Conferencia de las Partes se regirá por las disposiciones pertinentes del Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IAI), así como por las del presente Reglamento.

Artículo 2

Cada Parte designará ante el IAI a un Representante Permanente y uno o más Representantes Permanentes Suplentes. Cada Parte enviará dichas designaciones al director/a ejecutivo/a a través de la autoridad diplomática pertinente (Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajada o Consulado).

CAPÍTULO II - DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 3

La Conferencia de las Partes estará abierta a todas las Partes del Acuerdo. Invitada a una Conferencia de las Partes, y antes de la misma, la Parte que no hubiera designado Representantes Permanente y/o Suplentes acreditará a través de la autoridad diplomática pertinente a un Representante (y si lo deseara, a un Representante Alterno) para dicha Conferencia. La acreditación también tendrá validez para la Reunión del Consejo Ejecutivo posterior a la Conferencia de las Partes. Para sucesivas Reuniones del Consejo Ejecutivo, las Partes electas para conformarlo designarán a un Representante Permanente y/o a un Suplente del Representante Permanente, por nombre o cargo, que las represente en el Consejo Ejecutivo por la duración del mandato.

Artículo 4

Las designaciones y/o acreditaciones a las que hacen referencia los Artículos 2 y 3, así como cualquier otra notificación, distribución de documentos y demás correspondencia relacionada con el trabajo de la Conferencia de las Partes se realizarán en general por vía electrónica y en cumplimiento con los objetivos/plazos determinados en los artículos correspondientes del presente reglamento. Los correspondientes oficiales pueden solicitar que la correspondencia electrónica sea confirmada por escrito. No obstante, estas solicitudes no implicarán modificaciones o demoras en el cumplimiento de los objetivos/plazos antes mencionados.

Artículo 5

Las designaciones a las que hace referencia el Artículo 2 y las acreditaciones del Artículo 3 deberán remitirse a la Comisión de Credenciales (que se conformará de acuerdo con el Artículo 49) para su revisión y aprobación. De cuestionar alguna de tales designaciones o acreditaciones, la Comisión de Credenciales solicitará al director/a ejecutivo/a que, junto con la Parte en cuestión, intente resolver los cuestionamientos antes de finalizada la reunión. De no hallarse una solución que satisfaga a la Comisión de Credenciales, ésta presentará sus cuestionamientos ante la siguiente Conferencia de las Partes, que decidirá al respecto.

Artículo 6

Los observadores que asistan a la Conferencia de las Partes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(a) Podrán hacer uso de la palabra únicamente cuando el presidente los invite a hacerlo. No podrán proponer, secundar ni oponerse a ninguna moción y no tendrán derecho a voto;

(b) Podrán recibir todos los documentos públicos de la Conferencia de las Partes.

Artículo 7

Las autoridades pertinentes de Estados, que no sean Partes del *Acuerdo para la creación del IAI,* organizaciones gubernamentales internacionales, organizaciones no-gubernamentales u otras agencias interesadas en participar en una Conferencia de las Partes como observadoras, deberán comunicar su intención al director/a ejecutivo/a en un plazo no menor que cuarenta y cinco (45) días previos a dicha Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, no más tarde que tres (3) días antes de la Conferencia

Artículo 8

El director/a ejecutivo/a informará al presidente del Consejo Ejecutivo acerca de todas las expresiones de interés en participar de una Conferencia. Éste, en consulta con el primero, decidirá si deben cursarse las invitaciones solicitadas. De ser así, el director/a ejecutivo/a las enviará en un plazo no menor que veintiún (21) días previos a la Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, no más tarde que tres (3) días antes de la Conferencia..

Artículo 9

El director/a ejecutivo/a enviará a todos los posibles participantes en la Conferencia de las Partes información logística concerniente a la Conferencia e instrucciones para registrarse.

Artículo 10

Se alienta a todos los Representantes de las Partes y observadores invitados a una Conferencia de las Partes, a registrarse a la misma por vía electrónica lo antes posible luego de haber recibido la invitación, aunque en un plazo no menor que catorce (14) días antes de dicha Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, no más tarde que tres (3) días antes de la Conferencia, para facilitar su organización. La Dirección Ejecutiva publicará una lista de los posibles participantes en el sitio web de la CoP.

CAPÍTULO III - DE LAS CONFERENCIAS

Artículo 11

La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria al año (generalmente en junio). La fecha y sede se determinarán conforme los ofrecimientos de las Partes al director/a ejecutivo/a.

Artículo 12

La Conferencia de las Partes considerará las sedes ofrecidas según el principio de rotación y distribución geográfica.

Artículo 13

Dadas las circunstancias excepcionales que puedan restringir los viajes, la Conferencia de las Partes podrá celebrarse prácticamente a través de sistemas electrónicos de videoconferencia.

Artículo 14

De no contarse con ofrecimientos de sede o en caso de que la Conferencia no pudiera efectuarse en la sede convenida, la Conferencia de las Partes celebrará su encuentro en la sede de la Dirección Ejecutiva del IAI. No obstante, si en algún momento antes de la convocatoria, una o más Partes se postularan como sede, la Conferencia de las Partes en sesión o las Partes a través de una consulta por correspondencia, podrán optar por una de las sedes ofrecidas.

Artículo 15

El director/a ejecutivo/a y el representante del país anfitrión enviarán en conjunto, a cada Parte y a todos los posibles participantes, una invitación a la Conferencia de las Partes con una antelación no menor a los noventa (90) días de la fecha de inicio de la Conferencia, excepto en los casos considerados en el Artículo 8. Dicha invitación incluirá la lista de los principales temas a ser tratados, entendiendo que estos conformarán la base de la agenda provisional de la Conferencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.

CAPÍTULO IV - DE LAS AGENDAS Y DOCUMENTOS DE TRABAJO

Artículo 16El director/a ejecutivo/a, en consulta con la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo, preparará la agenda provisional para la Conferencia de las Partes, tomando en cuenta las decisiones de la Conferencia previa, las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, las recomendaciones del Comité Asesor Científico y del Comité Asesor en Ciencia y Políticas y las propuestas de las Partes. El director/a ejecutivo/a pondrá dicha agenda a disposición de las Partes y otros participantes con una antelación de al menos treinta (30) a la fecha de inicio de la Conferencia. La agenda provisional estará acompañada con documentación suficiente para permitir su análisis.

Artículo 17

La documentación que acompaña a la agenda de una Conferencia de las Partes (excepto de Conferencias Extraordinarias, Capítulo XIII) comprenderá: los informes de la Conferencia de las Partes anterior y de las Reuniones Pre-CoP y Post-CoP del Consejo Ejecutivo, el informe anual de la Dirección Ejecutiva, el plan de actividades futuras del Instituto propuesto para el siguiente año, así como el presupuesto aprobado por el Comité Financiero y Administrativo. La documentación puede incluir también información acerca de las potenciales implicaciones programáticas, administrativas y económicas de los temas de la agenda. El director/a ejecutivo/a pondrá esta documentación a disposición de las Partes por lo menos treinta (30) días antes de la Conferencia.

Artículo 18

Las decisiones, recomendaciones, acuerdos, minutas e informes de la Conferencia de las Partes estarán disponibles en al menos dos idiomas oficiales del IAI.

Artículo 19

La documentación de apoyo a la agenda provisional de la Conferencia de las Partes, se pondrá a disposición en al menos dos idiomas oficiales del IAI.

Articulo 20

El director/a ejecutivo/a presentará a la Conferencia de las Partes las decisiones de la Reunión Pre-CoP del Consejo Ejecutivo, incluyendo particularmente cualquier propuesta de modificación al Plan o al Presupuesto del siguiente año.

Artículo 21

Las propuestas de inclusión de temas en la agenda provisional deberán estar acompañadas por sus respectivos documentos de trabajo que servirán como base para el debate. Dichas propuestas deberán enviarse al director/a ejecutivo/a con una antelación no menor a los sesenta (60) días previos a la Conferencia de las Partes.

Artículo 22

La Conferencia de las Partes considerará y aprobará la agenda provisional al inicio de la primera sesión plenaria, luego de lo cual sólo podrán agregarse temas considerados urgentes e importantes, mediante aprobación de las Partes.

CAPÍTULO V - DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Artículo 23

La Conferencia de las Partes elegirá un presidente y vicepresidentes primero y segundo, que junto con el director/a ejecutivo/a del Instituto en su función *ex officio* de Secretario de la Conferencia de las Partes, constituirán la Mesa Directiva de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24

La elección del presidente y de los vicepresidentes primero y segundo se llevará a cabo al comienzo de la Conferencia de las Partes. La elección para cubrir cada cargo se realizará de forma independiente y en el orden mencionado. Cada Parte votará por un solo candidato para cada cargo vacante.

CAPÍTULO VI - DE LAS SESIONES

Artículo 25

Las Conferencias de las Partes serán abiertas, a menos que se decida lo contrario.

Artículo 26

Se promoverá enfáticamente la participación de todas las Partes en la Conferencia de las Partes a través de sus Representantes acreditados/designados. Las Partes que no hubieran participado en ninguna de las tres Conferencias de las Partes previas ni hubiera designado en dicho período de tres años a un Representante Permanente ante el IAI, serán consideradas Partes inactivas. El IAI, especialmente mediante la cooperación entre el Consejo Ejecutivo, su Mesa Directiva y la Dirección Ejecutiva, hará todos los esfuerzos posibles para promover que las Partes inactivas retomen su actividad en el IAI. Una Parte será considerada activa toda vez que participe en una Conferencia de las Partes o designe a un representante para interactuar con el IAI.

Artículo 27

Las sesiones plenarias requerirán la presencia de un quórum conformado por la mitad de las Partes activas del IAI a través de sus Representantes acreditados/designados. Las acreditaciones serán validadas por la Comisión de Credenciales, según lo estipulado en los Artículos 3 y 5. Si, luego de haber alcanzado el quórum, éste se perdiera, todas las decisiones/acciones tomadas por la Conferencia de las Partes serán consideradas provisionales hasta su restablecimiento.

Artículo 28

En el caso de que la mitad de las Partes del IAI estuviera presente, pero hubieran sido validadas las acreditaciones de los Representantes de menos de la mitad, todas las decisiones/acciones tomadas por la Conferencia de las Partes serán consideradas provisionales hasta tanto se reciba un número suficiente de acreditaciones para conformar el quórum.

Artículo 29

De no completarse las acreditaciones antes de la finalización de la Conferencia de las Partes, la Dirección Ejecutiva intentará conseguir el envío y la validación de las credenciales de los miembros no acreditados que han estado presentes en la Conferencia de las Partes. Las decisiones o acciones tomadas por la Conferencia de las Partes se considerarán definitivas cuando se haya logrado la acreditación del quórum.

CAPÍTULO VII - DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEBATES

Artículo 30

El presidente de la Conferencia de las Partes garantizará un manejo eficiente de la Conferencia de las Partes y mantendrá el orden durante su transcurso, en particular al inaugurar y cerrar la Conferencia, dirigir los debates, asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo para la Creación del IAI y del presente Reglamento, otorgar el uso de la palabra, someter asuntos a votación y anunciar las decisiones. El presidente dictaminará sobre las cuestiones de orden y podrá proponer la postergación o cierre de un debate o la postergación o suspensión de las sesiones. Además, establecerá el orden de las sesiones de acuerdo con la agenda aprobada de la Conferencia. Durante la Conferencia, el presidente consultará con la Mesa Directiva cuando corresponda.

Artículo 31

Cuando el presidente deseara participar en el debate o votación de un asunto, deberá

pasar la presidencia al Vicepresidente Primero, o de no estar disponible, al Vicepresidente Segundo.

Artículo 32

De someterse a consideración un asunto incluido en la agenda general, pero no en la agenda de una sesión en particular, las Partes presentes decidirán inmediatamente, por mayoría de votos, acerca del tratamiento del asunto en cuestión.

Artículo 33

Durante el tratamiento de una propuesta, podrán presentarse mociones para enmendarla. Una moción será considerada una enmienda sólo cuando agregara, eliminara o modificara parte de la propuesta. Las mociones que reemplazaran completamente la propuesta original o no tuvieran una relación clara con ésta serán consideradas propuestas independientes. Se tratará en primer lugar la enmienda que más difiera del original.

Artículo 34

Una vez finalizado el debate de una propuesta, la Conferencia de las Partes decidirá la acción más adecuada. De requerirse una votación, se procederá inmediatamente a votarla, con sus enmiendas en caso de haberlas.

Artículo 35

Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que fueron presentadas, excepto cuando la Conferencia de las Partes estipule lo contrario.

Artículo 36

De haberse presentado enmiendas a una propuesta, éstas deberán ser aceptadas o rechazadas en el orden en que fueron presentadas antes de decidir acerca de la propuesta que las contendría.

Artículo 37

Cualquier Parte podrá proponer que se voten por separado partes de una propuesta, documento o enmienda. De haber objeciones a la solicitud de división, ésta será sometida a votación. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra a un orador a favor y a uno en contra de dicha solicitud. Si la solicitud de división fuera aprobada, las partes se votarán en el orden en que hayan sido presentadas. Si todas las partes de la propuesta, documento o enmienda hubieran sido rechazadas, la propuesta, documento o enmienda se considerará rechazada en su totalidad.

Artículo 38

Una propuesta o enmienda a una propuesta podrá ser retirada por su autor antes de ser sometida a votación.

Artículo 39

Durante el tratamiento de un asunto de la agenda, cualquiera de los Representantes podrá proponer una moción de orden, sobre la que el presidente decidirá inmediatamente. De apelarse su decisión, la apelación se someterá inmediatamente a votación y el resultado de la misma será el que rija.

Artículo 40

El Representante que proponga una moción de orden no podrá hacer uso de la palabra con relación al tema en debate.

Artículo 41

Durante el tratamiento de un asunto de la agenda, cualquiera de los Representantes podrá proponer la postergación de dicho debate. Esta propuesta no se someterá a debate sino a votación inmediata. De ser aprobada, se fijará fecha y hora para retomar el debate.

Artículo 42

El presidente o cualquiera de los Representantes podrá proponer el cierre del debate de un tema toda vez que considere que este ha sido objeto de tratamiento suficiente. De haber oposición a esta moción, el presidente dará la palabra a un Representante a favor y a uno en contra de ella, por no más de cinco minutos cada uno. La moción será luego puesta a votación.

Artículo 43

El presidente o cualquiera de los Representantes podrá proponer la suspensión por un período definido o clausura de una sesión. Esta propuesta será sometida inmediatamente a votación, sin debate. La decisión de clausurar una sesión requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de los Representantes presentes.

Artículo 44

A excepción de las mociones de orden, las siguientes mociones de procedimiento tendrán prioridad sobre otras propuestas o mociones, en el orden indicado a continuación:

(a) Postergación de la sesión;

(b) Suspensión de la sesión;

(c) Postergación del debate del tema en tratamiento;

(d) Cierre del debate del tema en tratamiento.

Artículo 45

Con el fin de reconsiderar una decisión tomada por la Conferencia de las Partes, la moción correspondiente deberá ser aprobada por dos tercios de los votos de las Partes.

CAPÍTULO VIII - DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 46

La Conferencia de las Partes podrá crear, entre sus miembros, todas las Comisiones para el período entre sesiones que considere necesarias, asignarles tareas específicas y determinar los plazos para que reporten a la Conferencia.

Artículo 47

Todas las Partes podrán participar en las Comisiones del período entre sesiones. Dichas Comisiones entre sesiones podrán invitar al director/a ejecutivo/a, a miembros del personal de la Dirección Ejecutiva y a observadores a participar en su trabajo.

Artículo 48

La Conferencia de las Partes designará un Comité Permanente de Reglas y Procedimientos que estará conformado por tres (3) personas.

Artículo 49

La Conferencia de las Partes designará una Comisión de Credenciales, conformada por dos (2) Partes.

Artículo 50

La Conferencia de las Partes podrá crear todos los Comités Asesores *ad hoc* que considere necesario, determinar su composición inicial, asignarles tareas específicas y establecer el(los) período(s) en deberán concluir su trabajo y/o disolverse.

Artículo 51

Todos los miembros de la Conferencia de las Partes podrán participar en los Comités Asesores. Dichos Comités podrán invitar al director/a ejecutivo/a y/o a miembros del personal de la Dirección Ejecutiva a participar en su trabajo. Además, los Comités podrán invitar a otras Partes y/o expertos a participar en su trabajo.

Artículo 52

En la medida de lo posible, los Comités Asesores deberán realizar su trabajo por sistemas de conferencia electrónica.

Artículo 53

En el transcurso de su vigencia, los Comités Asesores deberán mantener comunicación con la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo y con el director/a ejecutivo/a.

Artículo 54

Los Comités Asesores enviarán sus informes para la consideración de la Conferencia de las Partes y los pondrán a disposición de la Dirección Ejecutiva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48.

Artículo 55

Las actividades de los Comités Asesores se regirán por el Reglamento de la Conferencia

de las Partes, a menos que ésta especifique lo contrario.

CAPÍTULO IX - DE LAS VOTACIONES

Artículo 56

La Conferencia de las Partes intentará llevar a cabo su trabajo, y en particular, tomar decisiones por consenso. De no lograr dicho consenso, el presidente o cualquier Representante podrá solicitar una votación. Cada Parte podrá emitir un solo voto.

Artículo 57

Las votaciones serán normalmente por mano alzada o por votación secreta, según lo acordado por la Conferencia de las Partes, o según lo dispuesto en estas Reglas o en el *Acuerdo para la Creación del IAI*. Sin embargo, cualquier Representante podrá solicitar una votación nominal sobre cualquier asunto. Una votación nominal procederá en el orden en que las Partes notificaron al Depositario su adhesión al Acuerdo. La votación de cada Representante que participe en la votación nominal se anotará para que se registre en las actas de la sesión.

Artículo 58

A menos que el Acuerdo para la Creación del IAI o el presente Reglamento especifiquen lo contrario, todas las decisiones de la Conferencia de las Partes se tomarán por mayoría de votos de las Partes acreditadas presentes.

Artículo 59

Cuando de una votación no resultara electa la cantidad suficiente de candidatos para cubrir todas las vacantes, se realizará una segunda elección con los candidatos restantes. Se eliminará de dicha elección a los candidatos que hubieran obtenido la menor cantidad de votos pero se conservará dos candidatos más que el número de vacantes a ser cubiertas.

Artículo 60

Cuando fuera necesario elegir entre candidatos que hubieran recibido la misma cantidad de votos, se realizará una segunda ronda de votación entre ellos. Si la segunda ronda resultara en un empate, el director/a ejecutivo/a lanzará una moneda, y el presidente de la Conferencia de las Partes asignará “cara” o “cruz” a los candidatos.

Artículo 61

La elección o destitución de un director/a ejecutivo/a, se realizará mediante votación secreta.

Artículo 62

La elección de los miembros del Consejo Ejecutivo, del Comité Asesor Científico y del Comité Asesor en Ciencia y Políticas será por votación secreta. Cada Parte acreditada votará por una cantidad de nombres igual a la cantidad de vacantes a ser cubiertas, según se establece en el Capítulo X del presente Reglamento y en el Reglamento del Consejo

Ejecutivo.

Artículo 63

Si la Conferencia de las Partes así lo decidiera, cualquier tema podrá ser resuelto por votación secreta.

Artículo 64

En toda votación secreta, el presidente de la Conferencia de las Partes designará como escrutadores a dos Representantes, que no podrán estar directamente involucrados cuando la votación sea una elección. Los escrutadores serán responsables de controlar el proceso, decidir sobre la validez de los votos, contarlos y certificar el resultado de la votación.

Artículo 65

Una vez iniciada la votación, ningún Representante podrá interrumpirla, excepto para proponer una moción de orden respecto de la forma en que aquella se está llevando a cabo. Una vez finalizada la votación, el presidente anunciará su resultado.

Artículo 66

Una vez que el presidente hubiera anunciado el resultado de una votación, cualquiera de los Representantes podrá pedir la palabra para explicar o justificar su voto, por un tiempo que no deberá exceder los cinco minutos.

CAPÍTULO X - DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO

Artículo 67

La Conferencia de las Partes, en general, llevará a cabo las elecciones para cubrir las vacantes del Comité Asesor Científico a partir del segundo (2do) día de la Conferencia. De haber más de una vacante a ser cubierta, la votación se llevará a cabo por separado comenzando por las vacantes para los candidatos propuestos por las Partes, siguiendo por aquellas para los candidatos propuestos por el mismo Comité Asesor Científico y finalizando por la correspondiente a los candidatos propuestos por los Asociados del Instituto.

Artículo 68

Al considerar candidatos potenciales para el Comité Asesor Científico, las Partes, el Comité Asesor Científico y los Asociados del Instituto, así como la Conferencia de las Partes durante la elección de los miembros del Comité Asesor Científico deberán tener en cuenta la necesidad de garantizar que en el Comité Asesor Científico haya representantes de varias de las disciplinas relacionadas con la investigación del cambio global y que la distribución geográfica y de género sea equitativa. El presidente del Comité Asesor Científico presentará a las Partes con una antelación de al menos sesenta (60) días previos a la Conferencia de las Partes, una evaluación de las necesidades de

representación disciplinaria en el Comité.

Artículo 69

Cada Parte podrá presentar hasta dos candidatos por cada vacante a ser cubierta con nominaciones de las Partes.

Artículo 70

El Comité Asesor Científico podrá presentar hasta dos candidatos por cada vacante a ser cubiertas con nominaciones del propio Comité.

Artículo 71

Los Asociados del Instituto podrán presentar hasta cuatro (4) candidatos para cubrir su vacante en el Comité Asesor Científico.

Artículo 72

Si el Comité Asesor Científico o los Asociados no presentaran candidatos, las vacantes podrán ser cubiertas tomando en cuenta nominaciones previas hechas por las Partes y/o el Comité Asesor Científico.

Artículo 73

Las nominaciones de candidatos deberán enviarse a la Dirección Ejecutiva con el tiempo suficiente para que ésta pueda publicarlas al menos treinta (30) días antes de la fecha de la elección. Las nominaciones deberán estar acompañadas de currículo vitae que cumplan, al menos, con los requerimientos establecidos en el *Acuerdo para la Creación del IAI.*

Artículo 74

Una vez que la Conferencia de las Partes haya elegido a los miembros del Comité Asesor Científico, éste, en su nueva composición, comenzará a funcionar inmediatamente después de finalizada la Conferencia de las Partes.

Artículo 75

De abrirse una vacante en el Comité Asesor Científico antes de la fecha prevista, la Conferencia de las Partes podrá cubrirla mediante comunicación electrónica, tomando en cuenta las nominaciones realizadas previamente por las Partes y/o el SAC.

CAPÍTULO XI - ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR EN CIENCIA Y POLÍTICAS

Artículo 76

La Conferencia de las Partes normalmente celebrará elecciones para cubrir vacantes en el Comité Asesor en Ciencia y Políticas no antes del segundo (2º) día de la Conferencia. Si la Conferencia se celebrara electrónicamente, las elecciones para cubrir vacantes se celebrarán el primer (1er) día de la Conferencia. En caso de que haya más de una vacante por cubrir, la votación se llevará a cabo por separado, comenzando con las vacantes para las cuales los candidatos son propuestos por las Partes, seguido de las vacantes para las cuales los candidatos son propuestos por el propio Comité Asesor en Ciencia y Políticas, y terminando con la vacante para la cual los candidatos son propuestos por los Asociados del Instituto.

Artículo 77

Las Partes, el Comité Asesor en Ciencia y Políticas y los Asociados, al examinar a los posibles candidatos para el Comité, y la Conferencia de las Partes, en su elección de miembros del SPAC, tendrán en cuenta la necesidad de garantizar la representación en el Comité Asesor en Ciencia y Políticas de una variedad de disciplinas pertinentes para la investigación del cambio global y una distribución geográfica y de género equitativa. El presidente del Comité Asesor en Ciencia y Política pondrá a disposición de las Partes al menos sesenta (60) días antes de cada Conferencia de las Partes una evaluación de las necesidades de representación disciplinaria del Comité.

Artículo 78

Cada Parte podrá proponer hasta dos candidatos para cada unas de las vacantes del SPAC a ser cubiertas por las nominaciones de las Partes.

Artículo 79

El Comité Asesor en Ciencia y Políticas puede proponer un máximo de candidatos igual al doble del total de vacantes a ser cubiertas por nominaciones del propio Comité Asesor en Ciencia y Políticas.

Artículo 80

Los Asociados del Instituto pueden presentar hasta cuatro (4) candidatos para cubrir la vacante en el Comité Asesor en Ciencia y Políticas a ser cubiertas con las nominaciones de los Asociados.

Artículo 81

En el caso de que ningún candidato sea presentado por el Comité Asesor en Ciencia y Políticas o los Asociados, la Conferencia de las Partes puede llenar las vacantes teniendo en cuenta las nominaciones hechas anteriormente por las Partes y/o el Comité Asesor en Ciencia y Políticas.

Artículo 82

Todas las candidaturas deberán ser presentadas a la Dirección Ejecutiva a tiempo para que la misma las haga disponibles al menos treinta (30) días antes de la fecha de la elección. Las candidaturas deberán ir acompañadas de currículos que cumplan al menos los requisitos establecidos por el *Acuerdo para la creación del IAI.*

Rule 83

Cuando la Conferencia de las Partes elija a los miembros del Comité Asesor en Ciencia y Polítcias, el Comité recién constituido entrará en oficio inmediatamente después de que se haya clausurado la reunión de la Conferencia de las Partes.

Rule 84

En caso de que surja una vacante en el Comité Asesor en Ciencia y Políticas antes del final del período previsto, la Conferencia de las Partes podrá cubrir esta vacante a través de comunicaciones electrónicas, teniendo en cuenta las nominaciones hechas anteriormente por las Partes y/o el SPAC.

CAPÍTULO XII - DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A

Artículo 85

El director/a ejecutivo/a será elegido de acuerdo con lo previsto en el Artículo VIII, Secciones 4 y 6 del Acuerdo para la Creación del IAI y en el Artículo 59 del presente reglamento.

Artículo 86

Las Partes nominarán candidatos con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de la elección y mediante una comunicación dirigida al director/a ejecutivo/a, quien inmediatamente enviará estas nominaciones, tal como fueron recibidas, a las Partes.

Artículo 87

El director/a ejecutivo/a será elegido en la Conferencia de las Partes que antecede en al menos 6 meses a la finalización del mandato del director/a ejecutivo/a en ejercicio.

Artículo 88

De producirse la vacante para el cargo de director/a ejecutivo/a antes de la finalización de su mandato, la misma será cubierta de manera provisional por la persona que designara el Consejo Ejecutivo hasta la siguiente Conferencia de las Partes Ordinaria, que elegirá al nuevo director/a ejecutivo/a.

Artículo 89

La Conferencia de las Partes determinará los términos de contratación del director/a ejecutivo/a, incluyendo una remuneración adecuada al cargo.

Artículo 90

La Conferencia de las Partes tendrá autoridad exclusiva para destituir al director/a ejecutivo/a cuando el buen funcionamiento del Instituto así lo exigiera. La Conferencia de las Partes podrá hacer esto en Sesión Ordinaria, Extraordinaria o por sistemas de videoconferencia. .

Artículo 91

Cualquier Parte podrá proponer la destitución del director/a ejecutivo/a a la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo con una antelación de noventa (90) días a la acción propuesta.

Artículo 92

La Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo decidirá si debe seguirse con la destitución del director/a ejecutivo/a y de ser así, hará los arreglos necesarios para que la Conferencia de las Partes ejecute la acción por alguno de los medios mencionados en el Artículo 79. La Mesa Directiva podrá solicitar directamente la asistencia administrativa del personal de la Dirección Ejecutiva para realizar dichos arreglos.

Artículo 93

Para destituir al director/a ejecutivo/a se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de la Conferencia de las Partes. La votación será secreta, según lo establecido en el artículo 61.

CAPÍTULO XII - DE LAS MINUTAS Y EL INFORME DE LA REUNIÓN

Artículo 94

Inmediamente despúes de la discusióncada tema de la agenda, el Secretario, con ayuda del personal de la Dirección Ejecutiva, preparará una lista de las decisiones relacionadas con dicho ítem para su aprobación por la Conferencia de las Partes.

Artículo 95

El director/a ejecutivo/a preparará un Informe Preliminar de cada Conferencia de las Partes. Dicho informe deberá contener todas las decisiones, las minutas de la Conferencia y los anexos, según corresponda. En un plazo no mayor que sesenta (60) días luego de la finalización de la Conferencia de las Partes, la Dirección Ejecutiva pondrá

el informe preliminar a disposición de todos los participantes para su revisión y comentarios. Los comentarios serán enviados a la Dirección Ejecutiva dentro de los treinta (30) días a partir de la distribución del informe preliminar.

Artículo 96

La Dirección Ejecutiva publicará en el sitio web del IAI, el Informe preliminar de la Conferencia a disposición de las Partes y otros participantes en la Conferencia en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de la finalización de la Conferencia de las Partes.

CAPÍTULO XIII – DE LAS CONFERENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 97

En circunstancias especiales y a solicitud de una o más Partes, las Partes podrán celebrar Conferencias Extraordinarias. Dichas Conferencias podrán llevarse a cabo contando con el voto afirmativo de dos tercios o más de las Partes acreditadas presentes. Si la solicitud se hiciera cuando la Conferencia de las Partes no se encontrara en sesión, el director/a ejecutivo/a consultará a las Partes por correspondencia electrónica acerca de la solicitud y convocará a dicha reunión, en caso de obtener el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros. La Parte que hiciera el primer ofrecimiento será sede de la Conferencia Extraordinaria; de no haber ofrecimientos,la reunión Extraordinaria será celebrada a través de sistemas de videoconferencia.

Artículo 98

La solicitud para celebrar una Conferencia Extraordinaria deberá explicitar el o los temas a ser tratados, que serán los únicos que podrán tratarse en dicho evento.

Artículo 99

El director/a ejecutivo/a deberá informar a las Partes y a otros participantes acerca de la convocatoria a Conferencia Extraordinaria con una antelación no menor que sesenta (60) días a su fecha de inicio.

Artículo 100

El director/a ejecutivo/a enviará la agenda provisional de cada Conferencia Extraordinaria, junto con la documentación necesaria para analizarla, con la mayor antelación posible, que no será menor que diez (10) a la fecha de inicio de la Conferencia.

CAPÍTULO XV - DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Artículo 101

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Conferencia de las Partes. Las enmiendas propuestas deberán adoptarse mediante mayoría de votos de las Partes acreditadas presentes, a excepción de aquellos asuntos que requieren dos tercios de los votos de las Partes según el Acuerdo para la Creación del IAI.

Artículo 102

Las enmiendas al presente Reglamento entrarán en vigor en la fecha establecida por la Conferencia de las Partes.

CAPÍTULO XVI - DE LAS ENMIENDAS AL *ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL IAI*

Artículo 103

Podrán proponerse enmiendas al Acuerdo para la Creación del IAI a ser tratadas por la Conferencia de las Partes mediante notificación al director/a ejecutivo/a, quien deberá comunicarlas a todas las Partes al menos noventa (90) días antes del inicio de la Conferencia de las Partes en la que las mismas serán tratadas.

Artículo 104

Las Partes entregarán sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Acuerdo para la Creación del IAI al Depositario, quien deberá informar correspondientemente al director/a ejecutivo/a.

Artículo 105

Las enmiendas aprobadas por dos tercios de los votos de la Conferencia de las Partes entrarán en vigor sesenta (60) días después de la fecha en la cual dos tercios de las Partes hayan notificado al Depositario, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales internos aplicables, conforme al Artículo XV, Sección 3 del Acuerdo para la Creación del IAI.